



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que por reparto, correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de menor cuantía con radicación 44279408900220240000200 Demandante BANCO DE BOGOTA S.A, Demandado NEIL ANTONIO RAMIREZ DE LOS REYES, tendiente para su admisibilidad. Sirvase a proveer.
16 de enero del 2024.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, diecisiete (17) de enero de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO:	NEIL ANTONIO RAMIREZ DE LOS REYES
RADICADO:	44-279-40-89-002-2024-00002-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **BANCO DE BOGOTA S.A**, a través de apoderado judicial el Dr. SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.957.185 portador de la tarjeta profesional No. 177691 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de **NEIL ANTONIO RAMIREZ DE LOS REYES**, identificado con cedula de ciudadanía **No 84.080.016**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 68.890.071)** por concepto de capital, y representado en el titulo ejecutivo **PAGARÉ N° 84080016** de fecha seis (06) de diciembre de 2023. Más los intereses corrientes, generados al día seis (06) de diciembre de 2023, fijados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, los intereses Moratorios, causados a partir del día siete (07) de diciembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se



procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A y en contra de NEIL ANTONIO RAMIREZ DE LOS REYES, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 84080016:

- a. Por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 68.890.071) por concepto de capital, y representado en el título ejecutivo PAGARÉ N° 84080016 de fecha seis (06) de diciembre de 2023, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses corrientes, generados al día seis (06) de diciembre de 2023, fijados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses Moratorios, causados a partir del día siete (07) de diciembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

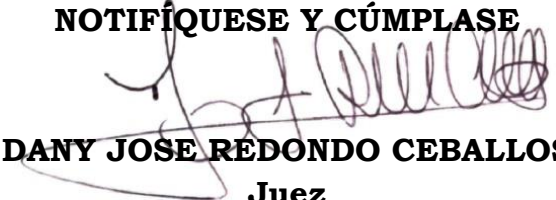
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.957.185 portador de la tarjeta profesional No. 177691 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez